



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DECRETO ALCALDICIO N° 3.775.-

PERALILLO, 18 de Noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- El Decreto Con Fuerza de Ley. N° 306 – 19.321 de fecha 08 Agosto de 1994, del Ministerio del Interior, que establece la Planta de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- El Decreto Alcaldicio N° 1.105, de fecha 17 Noviembre de 1994, mediante el cual fija la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- El Decreto Alcaldicio N° 2.193 de fecha 05 de julio del 2016 que adecua, crea, suprime y establece la Planta de Personal de la Municipalidad de Peralillo a contar del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.
- Las Bases Llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para proveer Cargo de Técnico en calidad de titular de la Planta Escalafón Técnico, Grado 13°, de la Municipalidad de Peralillo.-
- El Decreto Alcaldicio N° 3.501 del 26 octubre del 2016, que aprueba "Reglamento N° 28" Reglamento de políticas de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Peralillo"
- El Decreto Alcaldicio N° 3.653 del 10 Noviembre del 2016, que aprueba "Reglamento N° 29" Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Peralillo"
- El decreto alcaldicio N° 3.658 del 10 noviembre del 2016, en su punto N° 1 y 2 que aprueba bases y llama a concurso público de oposición y antecedentes para proveer en la planta de técnico grado 13.
- El memorándum N° 78 de fecha 17 Noviembre del 2016, del Director de Control sobre observaciones a las bases del concurso público del grado 13 técnico aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.658 del 10.11.2016.
- Que en las bases denominadas BASES LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA PROVEER CARGO INSPECTOR TECNICO DE OBRAS (ITO) EN LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPAL EN CALIDAD DE TITULAR DE LA PLANTA ESCALAFON TÉCNICO GRADO 13°, DE LA MUNICIPALIDAD DE PERALILLO. Hace mención para proveer el cargo de Inspector Técnico de Obras (ITO) en la dirección de obras municipales en el escalafón de técnico, lo que se contradice con el Decreto 458/1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, y la ley N° 20703 "CREA Y REGULA LOS REGISTROS NACIONALES DE INSPECTORES TÉCNICOS DE OBRA (ITO) Y DE REVISORES DE PROYECTOS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL, MODIFICA NORMAS LEGALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE CONSTRUCCIONES Y AGILIZAR LAS SOLICITUDES ANTE LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES" en la que establece que el Inspector técnico Obras debe ser profesional.
- Considerando que las bases del concurso público no deben dar cabida a interpretaciones que puedan afectar la transparencia, probidad y objetividad del proceso concursal y la elección del cargo, las cuales a posterior pueden dar cabidas a impugnaciones de parte de los postulantes, generando perjuicios a terceros.
- La autoridad en concordancia con el artículo 3 de la ley 19.880 que expresa " Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional", Puede dejar nulo dicho concurso del grado 13 técnico.
- Considerando el artículo 3° de la ley 18.575, "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes"
- El fundamento del artículo 13 de la Ley 19.880, sobre "Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"
- La legalidad de dejar nulo el llamado a Concurso Público para proveer el cargo vacante del Escalafón Técnico 13° establecido en el Decreto Alcaldicio N° 3.658 del 10 noviembre del 2016, en su punto N° 1 y 2.
- La necesidad de llamar un nuevo concurso público de Oposición y Antecedentes para proveer cargo vagante del **Escalafón Técnico, Grado 13°**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DECRETO ALCALDICIO N° 3.775.-

VISTOS:

Lo consagrado en el artículo 118° de la Constitución Política de la República; La sentencia y acta de proclamación Alcalde electo comuna de Peralillo, del 03 diciembre del 2012, del tribunal electoral regional sexta región Rancagua, según rol 2.991; El Acta de Constitución de fecha 06 diciembre del 2012 donde toma juramento y asume alcalde titular; La Circular N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; La Circular N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; La Ley N° 10.336 Organización Y Atribuciones De La Contraloría General de la Republica; La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley N° 19.880 Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5° letra d), 12° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- **DEJASE** nulo el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para proveer cargo **Técnico en calidad de Titular Escalafón Técnico, Grado 13°** señalado el punto N° 1 y 2 del Decreto Alcaldicio N° 3.658 de fecha 10 noviembre del 2016, en lo demás concursos se mantiene su vigencia y plazos.
- 2.- **CORRIJASE** las bases en los términos señalados en los considerando.
- 3.- **LLAMASE** a aún nuevo Concurso Público de Oposición y Antecedentes para proveer cargo **Técnico en calidad de Titular del Escalafón Técnico, Grado 13°**, para cumplir funciones en la Dirección de Obras Municipales.
- 4.- **COMUNICASE** en el aviso de la publicación del diario, que el anterior llamado a Concurso Público para proveedor vacante Grado 13° del Escalafón Técnico, que fue publicado en Diario VI Región el día viernes 11 de Noviembre del 2016, queda nulo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, DIFUNDASE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHÍVESE.



HERNÁN ANGEL CASTRO MORAGA
SECRETARIO MUNICIPAL

FGL/MMI/HCM/CRN/LOG/ams

Distribución:

- Alcaldía
- Administración
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control Interno
- Recursos Humanos (4)
- **ARCHIVO**



FABIAN IGNACIO GUAJARDO LEON
ALCALDE